



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de diciembre de 2013
No. 115

SUMARIO:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 213/2013, DEL POBLADO LA CABECERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

NORMA TÉCNICA ESTATAL ECONÓMICA NTEE-SEDECO-DGC-01-2013, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NORMA TÉCNICA ESTATAL ECONÓMICA NTEE-SEDECO-DGC-02-2013, QUE ESTABLECE LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS O ESTABLECIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS Y AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS.

AVISOS JUDICIALES: 5527, 5555, 5612, 5613, 1531-A1, 5609, 5611, 5610, 888-B1, 887-B1, 5619-BIS, 5618-BIS, 5616 y 5618.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1529-A1, 5614, 5615, 1533-A1, 1530-A1, 5619, 1532-A1 y 5617.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

PRIMER TESTIMONIO

EXPEDIENTE : 213/2013
POBLADO : LA CABECERA
MUNICIPIO : ALMOLOYA DE JUÁREZ
ESTADO : MÉXICO
ANTECEDENTE : PROCEDIMIENTO PRIVATIVO
DE DERECHOS EJIDALES
EXP. 321/74
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADA: MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN MALDONADO
SECRETARIO: Lic. Francisco Muñoz Hernández

Toluca, Estado de México, nueve de mayo de dos mil trece.

VISTOS para resolver el juicio agrario número 213/2013, en cumplimiento a la ejecutoria de doce de marzo de dos mil trece, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, que promovieron J. TRINIDAD y JUANA de apellidos CAMACHO GARDUÑO, y radicado bajo el número 810/2012-II; y que señaló como autoridad responsable a este tribunal como autoridad sustituta de la extinta Comisión Agraria Mixta, teniendo a la vista el diverso expediente 198/2012, del índice de este tribunal; dictando la presente sentencia bajo los siguientes;

RESULTANDOS

1. Que mediante promoción presentada en la Oficialía Común de los Juzgados de Distrito de esta ciudad, J. TRINIDAD y JUANA de apellidos CAMACHO GARDUÑO, promovieron juicio de amparo indirecto, señalando como autoridad responsable a este tribunal, como autoridad sustituta de la extinta Comisión Agraria Mixta, y señalaron como acto reclamado la resolución de diecisiete de julio de mil novecientos noventa dictada dentro del expediente 321/74, mediante la cual fue privada de sus derechos GABINA GARDUÑO, en su calidad de ejidataria dentro del ejido "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; de dicha demanda de garantías le tocó conocer al Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, el cual mediante proveído de veinticuatro de julio de dos mil doce, admitió a trámite dicha demanda y ordenó su radicación bajo el número 810/2012-II, señaló fecha para la audiencia constitucional y ordenó el emplazamiento respectivo a los terceros perjudicados; substanciado el procedimiento dentro del juicio de Amparo Indirecto, mediante resolución del doce de marzo de dos mil trece, la autoridad de amparo resolvió amparar y proteger a los quejosos J. TRINIDAD y JUANA de apellidos CAMACHO GARDUÑO, y que en lo conducente señaló lo siguiente: **"...Atento a lo anterior, si bien es cierto se puede colegir que se llevaron a cabo todas y cada una de las diligencias legales que marcaba la abrogada Ley de la Reforma Agraria, para emitir una resolución tendiente a privar de la unidad de dotación en cuestión (parcela 171333), a Gabina Garduño; no menos cierto resulta que del análisis sistemático, metódico y ordenado del cuerpo normativo aplicable, no se desprende facultad alguna que autorizara al Delegado de la secretaría de la Reforma Agraria y por ende a la Comisión Agraria Mixta a realizar el procedimiento de privación de derechos agrarios en contra del ejidatario o comunero y a su vez de los sucesores de este, entendiéndose, no hay un numeral de la Ley de la Reforma Agraria abrogada que hubiere facultado a la Asamblea General o al Delegado respectivo a realizar un procedimiento de privación de derechos agrarios en contra del ejidatario del que existía presunción de abandono de la unidad de dotación (parcela) y que pudiera extenderse a los sucesores, pues de la propia teleología del artículo 86 de la propia ley válidamente se desprende que la sanción iba encaminada al ejidatario que mostrara desinterés en el cultivo y aprovechamiento de la parcela dotada, no así en contra de la familia o sucesores que este hubiera registrado, pues debemos atender a que el sentido del propia norma establece textualmente: (artículo 86 transcripción) Circunstancia la anterior que soslayo atender la autoridad responsable Comisión Agraria Mixta, al llevar a cabo el procedimiento de privación en contra de Gabina Garduño y sus sucesores hoy quejosos Trinidad Camacho Garduño y Juana Camacho Garduño, pues aun cuando se advierte fueron citados a comparecer a defender sus derechos en el procedimiento por medio de las diligencias que se consideraron adecuadas, lo cierto es no hay dispositivo legal que avalara tales actuaciones, pero además no se omite señalar que no fue considerado el contenido del artículo 86 de la Ley de la Reforma Agraria para la emisión de la resolución de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y publicada en la Gaceta de Gobierno de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, razón por la cual, se desprende la ilegalidad de dicha resolución, pues viola de manera flagrante los derechos reconocidos y consagrados en el artículo 16 constitucional en perjuicio de los quejosos, circunstancia por la que se estima procedente conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de los quejosos para el efecto de que Tribunal Unitario Agrario Distrito Veinticuatro en sustitución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México: a) Deje sin efectos la resolución emitida el diecisiete de julio de mil novecientos noventa así como el juicio privativo de derechos agrarios 321/74, únicamente por cuanto hace a Gabina Garduño y sucesores y hecho que sea; b) Resuelva lo que proceda, de conformidad con el artículo 86 de la Abrogada Ley de la Reforma Agraria. Lo anterior con la finalidad de restituir a los impetrantes Trinidad Camacho Garduño y Juana Camacho Garduño en el pleno de sus derechos reconocidos en la constitución y los cuales fueron restringidos y vulnerados con la emisión del acto reclamado, de conformidad lo anterior con el artículo 80 de la Ley de Amparo vigente..."**

Mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil trece, el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, declaró que la resolución de doce de marzo de dos mil trece causó ejecutoria, requiriendo a este tribunal para que dentro del término de tres días dé cumplimiento a dicha ejecutoria; por lo que este tribunal mediante proveído de veintinueve de abril de dos mil trece, y en cumplimiento a la misma, ordenó dejar sin efectos la resolución de diecisiete de julio de mil novecientos noventa, dictada por la entonces Comisión Agraria Mixta y publicada en la Gaceta de Gobierno el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, así como el juicio privativo de derechos agrarios número 321/74, únicamente en cuanto hace a la privación de GABINA GARDUÑO y sus sucesores J. TRINIDAD y JUANA de apellidos CAMACHO GARDUÑO; y toda vez que se trató de un expediente que en su momento

fue requerido en copia certificada al Archivo General Agrario, dependiente del Registro Agrario Nacional, y al advertir que este tribunal no contaba con un expediente registrado en el índice de este propio tribunal, y a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo señalada, se ordenó formar expediente con las constancias del juicio de amparo indirecto y las copias certificadas del procedimiento privativo de derechos, ordenándose registrar con el número consecutivo correspondiente, mismo que se radicó bajo el número de expediente **213/2013**, del índice de este tribunal, y en cual se dicta la presente sentencia.

2. Es de señalar que de la información que fue remitida por la Dirección General del Archivo Agrario, dependiente del Registro Agrario Nacional, se puede advertir que mediante oficio de uno de marzo de mil novecientos noventa, la Jefa de la Promotoría número VII, comisionó al Promotor Agrario Melesio O. García Anaya, para que se trasladara al poblado "LA CABECERA", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con el fin de que en la asamblea de ejidatarios debidamente convocada, se llevara a cabo la Investigación General de Usufructo Parcelario, en términos de lo que establecen los artículos 72, 85, 201 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que mediante convocatoria de catorce de marzo de mil novecientos noventa, emitida por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido antes señalado, se convocó a los ejidatarios a la asamblea general extraordinaria de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, a celebrarse el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa a las once horas, en el lugar acostumbrado para ello; dicha asamblea no pudo constituirse legalmente, al no estar presentes el número de asistentes requerido por la ley, por lo que se ordenó la emisión de la segunda convocatoria, para la asamblea de ejidatarios a llevarse a cabo el tres de abril de mil novecientos noventa a las once horas en el mismo lugar; dicha asamblea de constituyó legalmente y los ejidatarios solicitaron la confirmación de sus derechos agrarios de los ejidatarios que señalaron que se encontraban trabajando sus unidades de dotación, así también solicitaron el inicio de juicios privativos de juicios agrarios de sus titulares y sucesores de las unidades de dotación que han sido dejadas de trabajar y abandonadas por los campesinos, y en lo que aquí nos ocupa en el consecutivo 7, se relacionó a **GARDUÑO GABINA** con número de certificado **1710333**, y a sus sucesores **CAMACHO GARDUÑO TRINIDAD, CAMACHO GARDUÑO JUANA y ESTRADA GARDUÑO MANUEL**, proponiendo en la misma asamblea como nuevo adjudicatario a **APOLINAR GONZÁLEZ CAMACHO**; por lo que una vez que se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y desahogado el procedimiento previsto por los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, mediante resolución de la extinta Comisión Agraria Mixta de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y publicada en la Gaceta de Gobierno el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, se privó de sus derechos agrarios a un grupo de ejidatarios del ejido "LA CABECERA", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y en lo que aquí nos ocupa se privó de sus derechos a **GABINA GARDUÑO**, quien se identificó en el numeral 5 del listado de ejidatarios privados de sus derechos y a sus sucesores **CAMACHO GARDUÑO TRINIDAD, CAMACHO GARDUÑO JUANA y ESTRADA GARDUÑO MANUEL**, señalados en los numerales **11, 12 y 13**.

Ahora bien, y toda vez que este tribunal se encuentra dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto de doce de marzo de dos mil trece, dictada por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, y en cumplimiento al proveído de veintinueve de abril de dos mil trece, dictado dentro del presente expediente, se dicta la sentencia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Este tribunal es legalmente competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos dispositivos 18, 163, 180, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Agraria, y 1, 2, fracción II, 5, 6 y 18, fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como por el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario, del cinco de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece del mismo mes y año, por medio del cual se modifica la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 6, 9, 10, 20 y 24, con sede en las ciudades de Torreón, Toluca, Naucalpan, Monterrey y Saltillo respectivamente, así como por lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de tres de enero de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo Tercero transitorio del Decreto que derogó la Ley Federal de Reforma Agraria y promulgó la Ley Agraria de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos.

II. El presente juicio estriba en dictar nueva resolución dentro del procedimiento privativo de derechos agrarios, radicado bajo el número **371/74**, de la extinta Comisión Agraria Mixta, en relación a la privación de derechos de **GABINA GARDUÑO** y de sus sucesores **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO, JUANA**

CAMACHO GARDUÑO y MANUEL ESTRADA GARDUÑO; por lo que es de señalar que mediante oficio de uno de marzo de mil novecientos noventa, la Jefa de la Promotoría Agraria número 7, comisionó al Promotor Agrario para que se constituyera en el ejido "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, a efecto de llevar a cabo la investigación general de usufructo parcelario, previa asamblea general de ejidatarios que para el efecto fuera convocada, la que se llevó a cabo el tres de abril de mil novecientos noventa, previa segunda convocatoria y acta de no verificativo; en dicha acta la asamblea general de ejidatarios del ejido que nos ocupa, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se encuentran trabajando su unidad de dotación, así también solicitaron se iniciaran los procedimientos respectivos a efecto de la privación de los derechos agrarios de los **ejidatarios titulares y sus sucesores**, ya que han abandonado sus tierras por dos años consecutivos, dando así pie a la causal de privación de derechos prevista por el artículo 85, fracción I, de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria, la que en lo referente estableció lo siguiente:

"...Artículo 85. El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando: I. No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le corresponda, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la ley;..."

De lo que destaca en dicha acta de asamblea que la asamblea general de ejidatarios legalmente constituida propuso ante el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria que asistió a la misma, la privación de los derechos ejidatarios de diversos sujetos, al actualizarse la causal antes señalada, de la que se advierte que fue propuesta para ser privada de sus derechos **GABINA GARDUÑO y sus sucesores TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO, JUANA CAMACHO GARDUÑO y MANUEL ESTRADA GARDUÑO**, y propuesto como nuevo adjudicatario **APOLINAR GONZÁLEZ CAMACHO**; por lo que en atención a dicha solicitud, mediante proveído de dos de mayo de mil novecientos noventa, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, ordenó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y cancelación de certificados en contra de las personas propuestas por la asamblea de ejidatarios, y se ordenó citarlas y notificarlas por conducto del comisionado de dicha dependencia; lo que realizó el seis de junio de mil novecientos noventa, y al no haberlos encontrado debido a que habían abandonado su unidad de dotación por más de dos años, lo que corroboraron cuatro testigos ejidatarios del mismo núcleo de población ejidal, por lo que la notificación se realizó por medio de cédula que se fijó en la oficina municipal y en los lugares más visibles de ese lugar, tal y como lo prevé el artículo 429 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria mismo que a la letra dice:

"Artículo 429. Las citaciones a que se refiere el Artículo anterior, se harán por oficio. Si el o los ejidatarios afectados se ausentaron del ejido dejando abandonada la o las parcelas, se hará constar este hecho en un acta que se levantará ante cuatro testigos, ejidatarios y la notificación se hará por medio de avisos que se fijen en la oficina municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado..."

A la audiencia de pruebas y alegatos no compareció la que aquí nos ocupa **GABINA GARDUÑO** ni sus sucesores **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO, JUANA CAMACHO GARDUÑO y MANUEL ESTRADA GARDUÑO**, por lo que una vez desahogada en diversas ocasiones la audiencia de pruebas y alegatos, por otras causas diferentes a lo que aquí nos ocupa y al haberse levantado la correspondiente de desavecinidad de la que se destaca **GABINA GARDUÑO y sus sucesores**, por lo que mediante resolución de la Comisión Agraria Mixta de diecisiete de julio de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado, de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, se privó de sus derechos agrarios a un grupo de ejidatarios del ejido "LA CABECERA", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, de los que destaca **GABINA GARDUÑO** y sus sucesores **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO, JUANA CAMACHO GARDUÑO y MANUEL ESTRADA GARDUÑO**; cumpliendo dicho procedimiento de derechos agrarios con las formalidades que al efecto establecían los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III. Ahora bien, la privación y pérdida de derechos sobre la unidad de dotación, era una figura jurídica que se encontraba prevista por la hoy abrogada Ley Federal de Reforma Agraria, lo que preveía en su artículo 85, el cual literalmente establecía lo siguiente: *"...Artículo 85. El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado*

en la zona de urbanización, cuando: I. No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le corresponda, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la ley;...”; así también la misma ley establecía que al decretarse contra un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, ésta debía de adjudicarse a quien legalmente apareciera como su heredero, quedando destinada al sostenimiento del grupo familiar, lo que al efecto señalaba el artículo 86 de la misma ley, el que literalmente señala lo siguiente: **“...Artículo 86. Al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, ésta deberá adjudicarse a quien legalmente aparezca como su heredero, quedando por tanto destinada dicha unidad de sostenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del campesino sancionado; salvo lo dispuesto en la fracción segunda del artículo anterior...”**.

De lo anterior se colige que si **GABINA GARDUÑO**, abandonó por más de dos años el cultivo de su unidad de dotación, dio motivo a que la asamblea general de ejidatarios del ejido “LA CABECERA”, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, solicitara se iniciara el procedimiento de privación de sus derechos ejidales, más sin embargo, en vez de proponer un nuevo adjudicatario que en el caso lo fue **APOLINAR GONZÁLEZ CAMACHO**, debió proponer al primer sucesor **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO**, ya que los sucesores no eran susceptibles de privación de derechos, a la sana interpretación del artículo 85 de la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria. en vista de todo lo anterior este tribunal en sustitución de la desaparecida Comisión Agraria Mixta, arriba a la conclusión de que al privarse de sus derechos agrarios a **GABINA GARDUÑO**, se debe de reconocer en el mismo derecho a quien aparece como primer sucesor, que en el presente caso lo es **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO**, y por tanto se debe ordenar a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, la cancelación del certificado de derechos **1710333**, expedido a favor de **GABINA GARDUÑO**, y emitir la constancia respectiva a favor de **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO**.

En consecuencia a lo anterior en términos de lo que establece el artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se priva de sus derechos ejidales a **GABINA GARDUÑO**, por haber abandonado por más de dos años su unidad de dotación, y se tiene como nuevo adjudicatario a **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO**, por ser éste su primer sucesor, lo anterior en términos de lo que establece el artículo 86 de la misma ley; en consecuencia a lo anterior remítase a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, para que en términos de lo que establece el párrafo segundo del artículo 433 del mismo ordenamiento legal, proceda a la inscripción de la presente sentencia y proceda a la cancelación del certificado de derechos **1710333**, expedido a favor de **GABINA GARDUÑO**; ahora bien, y toda vez que en la actualidad resulta imposible la expedición de un nuevo certificado de derechos agrarios, e ordena a dicho órgano registral emitir la constancia respectiva a favor de **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO**, que lo acredite como ejidatario dentro del ejido “LA CABECERA”, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; así también, se ordena a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional para que en el supuesto de que en cumplimiento a la resolución de la Comisión Agraria Mixta de diecisiete de julio de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, haya expedido algún certificado a favor de **APOLINAR GONZÁLEZ CAMACHO**, proceda a su cancelación. Ahora bien, y toda vez que para el dictado de la presente sentencia se tuvo a la vista el diverso expediente **198/2012**, del índice de este tribunal, el que promueve J. **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO**, quien promovió juicio de sucesión de derechos de la extinta **GABINA GARDUÑO**, de quien señaló también se conoció con el nombre de **GABINA GARDUÑO VALDEZ**, y dentro de dicho expediente quedó acreditado al desahogo de la prueba testimonial que **J. TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO** es la misma persona que **TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO**, y que también se advierte que éste es su nombre correcto, según su acta de nacimiento que obra a foja seis de dicho expediente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, fracción XIV, 188 y 189 de la Ley Agraria, así como por lo previsto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de tres de enero de mil novecientos noventa y dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo Tercero transitorio del Decreto que derogó la Ley Federal de Reforma Agraria y promulgó la Ley Agraria de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos; es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO. Este tribunal actuando como autoridad sustituta de la extinta Comisión Agraria Mixta, se declara la privación de derechos agrarios en contra de **GABINA GARDUÑO**, en su calidad de ejidataria dentro del ejido “LA CABECERA”, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, al actualizarse la hipótesis

normativa prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según lo argumentado en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Por tanto, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se tiene como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios que pertenecían a **GABINA GARDUÑO**, a **J. TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO**, por ser éste su primer sucesor, según lo analizado, valorado y determinado en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. En vista de lo anterior, remítase oficio a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, para que con fundamento en lo que establece el artículo 433, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda a la inscripción de la presente sentencia; y previa cancelación del certificado de derechos agrarios 1710333, que pertenecía a **GABINA GARDUÑO**, expida a favor de **J. TRINIDAD CAMACHO GARDUÑO** la constancia correspondiente que lo acredite como ejidatario dentro del ejido "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, así también, se ordena a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional para que en el supuesto de que en cumplimiento a la resolución de la Comisión Agraria Mixta de diecisiete de julio de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, haya expedido algún certificado a favor de **APOLINAR GONZÁLEZ CAMACHO**, proceda a su cancelación, según lo analizado en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

CUARTO. Remítase copia certificada a la Dirección de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que en términos de lo que establece el párrafo segundo del artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda a su publicación respectiva.

QUINTO. Notifíquese en forma personal a las partes, y en su momento procesal oportuno archívese el presente asunto como totalmente concluido, realizando las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

SEXTO. En vista de que la presente sentencia, se dictó en cumplimiento a la ejecutoria que emitió el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales del Estado de México en el juicio de amparo indirecto que se identifica con el número **810/2012-II**, el doce de marzo de dos mil trece, y con fundamento en lo que establece el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, se ordena remitir copia certificada de la presente resolución a dicho órgano de control constitucional de referencia para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEÓN MALDONADO**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, asistida por el Licenciado **FRANCISCO MUÑOZ HERNÁNDEZ** Secretario de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.-Rúbricas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMERCIO Y TRABAJO
SIGRANDE

NORMA TÉCNICA ESTATAL ECONÓMICA NTEE-SEDECO-DGC-01-2013, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Licenciado Félix Adrián Fuentes Villalobos, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XI y XIII, y 36 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Octavo Transitorio del Decreto 131 de fecha 29 de agosto del 2013; y en los artículos 1, 2, 5, 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y;

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece los tres grandes pilares de: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida vinculados a los ejes transversales relativos al gobierno municipalista, gestión de resultados y financiamiento para el desarrollo, los cuales son sustento de la administración pública. Dicho Plan consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene bajo su encomienda la realización de múltiples funciones tendentes al mantenimiento del orden y la paz social.

En este orden de ideas destaca el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 referido, que precisa, que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Del dominio público es la molestia de las personas, respecto del actuar de los particulares, que en diferentes municipios del Estado tienen áreas o establecimientos comerciales destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, en los que en múltiples ocasiones, se cometen abusos en menoscabo de su patrimonio, así como los problemas de tránsito y de contaminación del ambiente que provocan.

En el Decreto Número 131 se establecen disposiciones para el establecimiento de un marco jurídico preciso, que regule las áreas o establecimientos comerciales para la venta de vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas, comúnmente denominados tianguis, lotes, refaccionarias y deshuesaderos, respectivamente.

En ese sentido, se crea el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz como la autoridad responsable de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz respecto de las áreas o establecimientos comerciales destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de definir los procedimientos y formatos para la recepción e integración de expedientes técnicos.

Que en la Sesión de Instalación del Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, se dio a conocer la Norma Técnica Estatal Económica NTEE-SEDECO-DGC-01-2013, que establece las especificaciones para la obtención del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, en el Estado de México.

He tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ESTATAL ECONÓMICA NTEE-SEDECO-DGC-01-2013, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. La presente Norma Técnica Estatal es de orden público y de carácter obligatorio para todas las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, la cual tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la obtención del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz.

DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Comercio; la Secretaría General de Gobierno, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos; la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General del Combate al Robo de Vehículos y Transporte; la Secretaría de la Contraloría, a través de su Dirección General de Control y Evaluación "B" y los ayuntamientos mediante la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o su Unidad Administrativa equivalente, serán las dependencias competentes para conocer la Norma, cuyas facultades y obligaciones serán las conferidas en el Reglamento Interior del Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz.

DE LAS DENOMINACIONES

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Económica se entenderá por:

I. UNIDADES ECONÓMICAS

I.I Establecimientos de autopartes nuevas: Aquellos que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.

I.II Establecimientos de deshuesadero: Aquellos que se dedican a la comercialización de piezas usadas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.

I.III Lotes de autos: Unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados.

I.IV Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos: Aquellos que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético.

I.V Tianguis de autos: Unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento temporal, donde se realizan actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados.

I.VI Casas de empeño.

I.VII Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

II. CONSEJO RECTOR: Autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto a las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas.

III. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ: Es el documento oficial con vigencia anual que consiste en la valoración de la procedencia comercial del establecimiento de acuerdo a la naturaleza del giro y constituye un requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 4. Las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán:

Contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por cabildo, previo a lo cual deberán obtener los dictámenes y autorizaciones respectivos, incluyendo el de factibilidad comercial automotriz, aun tratándose de unidades económicas o establecimientos constituidos en bienes inmuebles de régimen social.

- II. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Este requisito solo aplicará para los lotes de autos.
- III. Cumplir con las normas oficiales y técnicas vigentes.
- IV. Contar y operar con un sistema interno que permita registrar de inmediato los autos o autopartes adquiridas e identificar plenamente al enajenante, debiendo proporcionar la información a la autoridad competente para los efectos conducentes.
- V. Abstenerse de vender y prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- VI. Observar un horario de las 8:00 a las 20:00 horas.
- VII. Los propietarios o encargados de los establecimientos dedicados a la enajenación de vehículos deberán consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE, Sistema Estatal y OCRA virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- VIII. Además de lo anterior, los tianguis de autos deberán:
 - a) Contar con la superficie establecida en la norma técnica correspondiente.
 - b) Elaborar un registro de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro estará a disposición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- IX. Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberán actualizarse los dictámenes y autorizaciones respectivos.
- X. Los usuarios deberán acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta se los requiera, que los vehículos o autopartes significativas a enajenar cuentan con la documentación correspondiente que legitime su propiedad o posesión.
- XI. Queda estrictamente prohibido ocupar las vías públicas para realizar actos relacionados con la enajenación de los bienes mencionados en este Capítulo, con excepción de los particulares que oferten hasta dos vehículos de su propiedad frente a su domicilio, supuesto en el cual deberán contar con los documentos que acrediten la propiedad de los bienes respectivos.

ARTÍCULO 5. Los propietarios o poseedores del establecimiento deberán permitir el acceso al interior del inmueble, del cual se pretenda solicitar el dictamen, otorgando todas las facilidades para verificar el sistema interno para el registro de autos y/o autopartes adquiridas, previo la acreditación e identificación de los servidores públicos autorizados por la Dirección General de Comercio.

DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA INTERNO PARA EL REGISTRO DE AUTOS Y/O AUTOPARTES.

ARTÍCULO 6. Serán requisitos indispensables que deberá contener el Sistema Interno para el registro de autos y/o autopartes, los siguientes:

- I. Número progresivo.
- II. Identificación de la pieza.
- III. Descripción o características (Nueva, usada o reconstruida.)
- IV. Número de inventario.
- V. Número de serie, en su caso.
- VI. Procedencia de la pieza (factura y/o documento que acredite la propiedad o legitimidad).
- VII. Identificación oficial del enajenante.

El Sistema Interno, podrá tener las características de ser documental y/o electrónico.

DEL COSTO DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 7. Para el ejercicio fiscal 2014 el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz no tendrá costo, y en los subsecuentes ejercicios fiscales el costo será indicado en el Código Financiero del Estado de México.

DEL CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD ECONÓMICA O ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 8. Si el propietario o poseedor del inmueble pretende realizar un cambio o ampliación de unidad económica deberá realizar el trámite nuevamente quedando sin efecto el dictamen expedido con anterioridad.

NEGATIVA DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ

ARTÍCULO 9. Se negará el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz o su refrendo cuando se incumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interior del Consejo Rector; sin embargo, se tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para que el solicitante subsane las observaciones y pueda reingresar el trámite.

DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ

ARTÍCULO 10. El Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz contendrá lo siguiente:

- I. Número de Dictamen.
- II. Ubicación del inmueble.
- III. Nombre del solicitante.
- IV. Vigencia.
- V. Lugar y fecha de expedición.
- VI. Determinación fundada y motivada de la procedencia del giro pretendido.
- VII. Las restricciones federales, estatales y municipales, en su caso.
- VIII. Nombre, cargo y firma de la autoridad que emita el dictamen.

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL DICTAMEN

ARTÍCULO 11. Los trámites de recepción de documentos y entrega del dictamen serán realizados a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o su unidad administrativa equivalente, debiendo el propietario o poseedor de la Unidad Económica cumplir y entregar los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento Interior del Consejo Rector.

ARTÍCULO 12. Las Direcciones de Desarrollo Económico Municipales, o sus unidades administrativas equivalentes, serán las encargadas de recepcionar e integrar los expedientes de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento Interior del Consejo Rector, remitiéndolos en un periodo no mayor a tres días hábiles a la Dirección General de Comercio.

ARTÍCULO 13. Una vez recibidos los expedientes por la Dirección General de Comercio, aquellos que cumplan con todos y cada uno de los requisitos; serán sometidas a aprobación del Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz.

ARTÍCULO 14. Los expediente dictaminados favorablemente obtendrán su dictamen en un plazo de quince días hábiles después de celebrada la sesión correspondiente del Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz.

ARTÍCULO 15. Para la validez de las sesiones celebradas por el Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, se deberá declarar Quorum legal con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del citado Consejo.

ARTÍCULO 16. Todas las unidades económicas que presenten giro o actividad descrita en el artículo 8.17 bis del Código Administrativo de la entidad y en la presente norma estarán sujetas a verificación.

ARTÍCULO 17. Para cualquier controversia o inconformidad con el trámite del dictamen, el solicitante deberá acudir a las oficinas del Consejo Rector.

ARTÍCULO 18. Una vez emitido el dictamen por el Consejo Rector, las Direcciones de Desarrollo Económico Municipales, o sus unidades administrativas equivalentes, serán las encargadas de entregar al usuario el referido dictamen.

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19. De manera conjunta y sistematizada el Gobierno Estatal y los municipios realizarán las acciones correspondientes para la regulación de las unidades económicas o establecimientos destinados para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, destacando las siguientes:

I. Crear un registro municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.

II. La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Comercio y en coordinación con los municipios será la responsable de crear, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimiento para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Nuevas y Usadas, mismo que será gratuito.

III. Los presidentes municipales serán los encargados de vigilar que se cumplan con las disposiciones de la materia, a través del Director de Desarrollo Económico Municipal o de la unidad administrativa equivalente, así como conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para el funcionamiento de tales áreas o establecimientos verificando se cumplan las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 20. Las Direcciones de Desarrollo Económico Municipales o sus equivalentes serán las encargadas de informar al solicitante del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, en qué casos deberán cumplir con el Dictamen de Impacto Regional, de acuerdo a su Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de conformidad con lo establecido con el artículo 5.36 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo informar a la Dirección General de Comercio al momento de remitir el expediente correspondiente.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 21. Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal o definitiva.

DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 22. Las sanciones impuestas por la Secretaría de Desarrollo Económico son las siguientes:

I. Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda, por incumplir con lo dispuesto por las fracciones III y VIII, inciso a), del artículo 4 de la presente Norma.

II. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica o establecimiento que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas, por no contar con el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz o con el Sistema Interno del Registro de Autos y/o Autopartes, establecido en las fracciones IV y VIII, inciso b) del artículo 4 de la presente Norma.

DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 23. Las sanciones impuestas por los ayuntamientos son las siguientes:

- I. Multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la zona geográfica que corresponda, por incumplir con lo dispuesto por las fracciones V, VI, VII y XI del artículo 4 de la presente Norma.
- II. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica o establecimiento que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas, por no contar con licencia de funcionamiento, o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción V o XI del artículo 4 de la presente Norma.
- III. Además de lo señalado en los artículos 19 y 20 como medida de seguridad, la Secretaría de Desarrollo Económico y los ayuntamientos, a través de la autoridad competente estarán facultados para suspender temporalmente hasta por noventa días, el funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Norma Técnica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Norma Técnica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia proveerán lo necesario para dar cumplimiento a la presente Norma Técnica, expidiendo al efecto las disposiciones respectivas.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de noviembre de 2013.

LIC. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

NORMA TÉCNICA ESTATAL ECONÓMICA NTEE-SEDECO-DGC-02-2013, QUE ESTABLECE LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS O ESTABLECIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS Y AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS.

Licenciado Félix Adrián Fuentes Villalobos, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XI y XIII, y 36 fracción XI de la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 8.17 Terdecies del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 1, 2, 5, 6 fracción XXV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y;

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pilares: gobierno solidario, estado progresista y sociedad protegida, vinculados a los ejes transversales relativos al gobierno municipalista, gestión de resultados y financiamiento para el desarrollo, los cuales son sustento de la administración pública. Dicho Plan consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene bajo su encomienda la realización de múltiples funciones tendientes al mantenimiento del orden y la paz social.

Que en este orden de ideas, destaca el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 referido, que precisa, que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Del dominio público es la molestia de las personas respecto del actuar de los particulares que en diferentes municipios del Estado tienen áreas o establecimientos comerciales destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, en los que, en múltiples ocasiones, se cometen abusos en menoscabo de su patrimonio, así como los problemas de tránsito y de contaminación del ambiente que provocan.

Que en el Decreto Número 131, publicado el 29 de agosto del año 2013, se establecen disposiciones para el establecimiento de un marco jurídico preciso de las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas.

En este sentido se determina que la Secretaría de Desarrollo Económico será la encargada del Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Usados y Autopartes Nuevas y Usadas.

Que en la Sesión de Instalación del Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, se dio a conocer la Norma Técnica Estatal Económica NTEE-SEDECO-DGC-02-2013, que establece la creación, operación y actualización del Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Usados y Autopartes Nuevas y Usadas.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA ESTATAL ECONÓMICA NTEE-SEDECO-DGC-02-2013, QUE ESTABLECE LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE UNIDADES ECONÓMICAS O ESTABLECIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS USADOS Y AUTOPARTES NUEVAS Y USADAS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**DEL OBJETO DE LA NORMA**

ARTÍCULO 1. La presente Norma Técnica Estatal es orden público y de carácter obligatorio y tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la creación, operación y actualización del Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Usados y Autopartes Nuevas y Usadas.

DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Comercio, será la encargada de crear, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Usados y Autopartes Nuevas y Usadas, como un medio informático, que servirá como una herramienta de control, de planeación y de certeza jurídica.

DE LAS DENOMINACIONES

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Económica, se entenderá por:

I. UNIDADES ECONÓMICAS

I.I Establecimientos de autopartes nuevas: aquellos que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.

I.II Establecimientos de deshuesadero: aquellos que se dedican a la comercialización de piezas usadas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor.

I.III Lotes de autos: unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados.

I.IV Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos: aquellos que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético.

I.V Tianguis de autos: unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento temporal, donde se realizan actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados.

I.VI Casas de empeño.

I.VII Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

II. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD COMERCIAL AUTOMOTRIZ. Al documento oficial con vigencia anual que consiste en la valoración de la procedencia comercial del establecimiento de acuerdo a la naturaleza del giro y constituye un requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo.

III. REGISTRO ESTATAL. Al Registro Estatal de Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Usados y Autopartes Nuevas y Usadas.

DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL

ARTÍCULO 4. Una vez que las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, obtengan su Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Comercio, realizará el registro correspondiente en el Sistema Informático.

DE LA OPERACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Comercio, será la encargada de operar el Sistema del Registro Estatal, como fuente de información y control de las Unidades Económicas; respetando en todo momento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás normatividad vigente en la materia.

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Comercio, mantendrá actualizado el Sistema del Registro Estatal, como consecuencia de la expedición de nuevos Dictámenes de Factibilidad Comercial Automotriz o refrendo.

DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL

ARTÍCULO 7. La Base de Datos del Sistema del Registro Estatal contendrá la siguiente información de las Unidades Económicas:

- I. Número de Registro, el cual será único.
- II. Razón Social
- III. Nombre Comercial
- IV. Tipo de Unidad Económica
- V. Domicilio.
- VI. Teléfono.
- VII. Correo electrónico.
- VIII. Propietario o poseedor del establecimiento.
- IX. Identificación oficial, Cédula Fiscal y Clave Única de Registro de Población para personas físicas.
- X. Identificación oficial del representante legal, Cédula Fiscal y Acta Constitutiva, para personas jurídicas colectivas.
- XI. Número de Empleos Generados.
- XII. Clasificación de la unidad Económica según el Impacto Regional que determine el H. Ayuntamiento a través de la cédula de aviso de apertura de establecimiento.
- XIII. Tiempo de operación.
- XIV. Fecha de Registro.
- XV. Fecha de expedición del Dictamen.
- XVI. Fecha de vencimiento del Dictamen.

ARTÍCULO 8. A petición fundada y motivada de la Autoridad o un particular, la Dirección General de Comercio podrá emitir información de las Unidades Económicas en apego de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás normatividad vigente en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Norma Técnica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Norma Técnica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, noviembre de 2013

LIC. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 404/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JUAN RANGEL CONTRERAS, en su carácter de endosatario en propiedad de ALEJANDRO LONGINES RODRIGUEZ, en contra de GERMAN AMBROSIO MORALES; por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, se señalaron las doce horas del día veintinueve de enero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la "PRIMER ALMONEDA DE REMATE", sobre el inmueble embargado en este juicio consistente en: LA BODEGA NUMERO CUARENTA Y TRES, DE LA NAVE M, DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, UBICADA EN LA AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, KILOMETRO 4.5 RANCHO SAN JOSE, EN SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

Sirviendo de base para el remate, la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., cantidad en la que fue valuado el bien inmueble por los peritos de las partes, por tanto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1063 y 1411 del Código de Comercio, en relación a los artículos 2.230 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos y en un periódico de circulación amplia en la Entidad por tres veces dentro de nueve días, convocándose así a los postores que deseen comparecer a la almoneda señalada.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil trece.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

5527.-11, 17 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

LICENCIADA LUCILA MARIA ISABEL FERNANDEZ SAMANIEGO, promueve en su carácter de apoderada legal de SERVICIOS PRENDARIOS CONTINENTAL, S.A. DE C.V., bajo el expediente 251/2008, Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de JUAN FRANCISCO VILLADA REYES, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, señaló las once horas del día quince de enero del dos mil catorce para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en: calle José Ma. Mata (antes Naranjo) Manzana Tres, lote cuarenta y ocho, Colonia Constituyentes de 1857, (antes El Risco), Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de 1'125,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de la reducción del diez por ciento de la cantidad del valor inicial, apercibiendo a los postores para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, cítese personalmente al demandado para que comparezca a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y Tabla de Avisos del Juzgado, debiendo mediar un término no

menor de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda, almoneda que se llevará en forma pública en el local de este Juzgado.-Ecatepec de Morelos, cuatro de diciembre del dos mil trece.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.
5555.-12, 17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 1549/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas trece y quince de noviembre del año en curso, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA CASA MEXICANA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GUZMAN MORALES GERARDO y OTRO, la C. Juez Décimo Séptimo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce, para que tenga verificativo EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO respecto del inmueble ubicado en departamento de interés popular marcado con el número 204 "C" del edificio "C" con derecho de uso de cajón de estacionamiento en el edificio respectivo, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado a su vez con el número 24 "B" de la Avenida Oriente 12 (el edificio está construido sobre la fracción tres resultante de la subdivisión de la fracción del lote 5) ubicado en el predio denominado "El Rancho" Colonia San Carlos en el pueblo de Tlaxiaco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 20 de noviembre del 2013.-El C. Secretario "A" de Acuerdos, Lic. Roberto López Martínez.-Rúbrica.

5612.-17 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: LUDWIN VALENTIN FIGUEROA RODRIGUEZ.

En el expediente número 923/2013, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido STEFANY GONZALEZ GUZMAN, en contra de LUDWIN VALENTIN FIGUEROA RODRIGUEZ se desprende que dentro de sus pretensiones son: la solicitante en su escrito inicial de demanda pide la patria potestad de su menor hija XIMENA FIGUEROA GONZALEZ, pérdida del derecho de convivencia entre su progenitor y la menor, pago de pensiones vencidas y no pagadas, así, como el pago de gastos y costas.

Dentro de los hechos que manifiesta la promovente son: En fecha nueve de agosto de dos mil seis nació la menor XIMENA FIGUEROA GONZALEZ, quien fue registrada ante el Oficial del Registro Civil número 01 de Toluca, México; el deudor alimentista LUDWIN VALENTIN FIGUEROA RODRIGUEZ ha incumplido con el pago de la pensión alimenticia que fue decretada a favor de la menor, en términos del Convenio celebrado en fecha catorce de enero del año dos mil diez, por la cantidad de \$700.00, por lo que dicha pensión aumentaría conforme al salario vigente en la zona, el cual fue aprobado y de igual forma se convino sobre la guarda y custodia y régimen de visitas, este convenio fue celebrado ante el Juzgado 1º Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el expediente 524/2009. Posteriormente a ello, en fecha quince de febrero del año dos mil trece ambas partes celebraron ante este Juzgado Octavo Familiar de Toluca, un Juicio sobre Modificación de Convenio en relación a los alimentos, guarda y custodia y derecho de visita bajo el expediente número 1232/2012, dentro del cual convinieron que la pensión alimenticia sería de \$850.00, de forma semanal, por lo que dicha cantidad aumentaría conforme al salario vigente en la zona, misma que debía ser depositada a la cuenta de la hoy actora.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población; así como en el Boletín Judicial, donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado.-Validación, doce del mes de diciembre del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

5613.-17 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EZEQUIEL QUEZADA ROJAS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1279/2013, Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "SAN VICENTE" ubicado en los límites de la población de Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha once de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, adquirió por adjudicación de bienes por herencia derivado de la sucesión testamentaria a bienes de su padre EZEQUIEL QUEZADA GARCIA, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha tiene la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1,333.557 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norponiente: 29.80 metros, con calle sin nombre; al surponiente: 52.35 metros con José Carmen Hernández Miranda, Paulina Ruiz Cruz, María Teresa Lechuga Ruiz, Florencio Quezada Ramos y José Concepción Santillán Aguirre, al suroriente: 24.70 metros con Avenida Doctor Gustavo Baz; al nororiente: 48.08 metros con Simón Gonzaga Rodríguez.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.

Otumba, México, 29 de noviembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.
1531-A1.-17 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1210/2013, MARIA GABRIELA GARCIA GARCIA, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica de un terreno que se encuentra ubicado en la Comunidad de Potrerillos, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas: la primera de 54.08 metros y colinda con Javier Alvarez Fernández, la segunda de 75.00 metros y colinda con Carlos López Caballero; al sur: 178.73 metros y colinda con Río y Hacienda de Tenayac; al oriente: en dos líneas: la primera de 148.38 metros y colinda con Javier López Caballero y la segunda línea de 110.82 metros y colinda con Carlos López Caballero; y, al poniente: 246.89 metros y colinda con Jesús Caballero Avilez; con una superficie de 30,801.62 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veintinueve de noviembre del año dos mil dos, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor FELIPE GARDUÑO MALVAEZ, quien a su vez lo adquirió el 26 de mayo del 2002, de MA. DE JESUS JARAMILLO CABALLERO, inmueble que ha poseído en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México. Por auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a cuatro de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

5609.-17 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de RAMIREZ HERRERA EDUARDO y MARIA JOSE SELENE MIAJA VILLAGRANA, con número de expediente 528/2009, la C. Juez Interina Sexagésimo Tercero de lo Civil, dictó autos de fechas veinte y veintiséis de noviembre del dos mil trece que en su parte conducente a la letra dice:

... Como se solicita se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en inmueble hipotecado consistente en... EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNIDAD "V", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA, CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE "PRIVADA OLIVARES", LOTE SEIS, MANZANA VEINTE, CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCION" MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO,... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$415,600.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el valor del avalúo único rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

NOTA: Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 28 de noviembre del 2013.-Atentamente.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Néstor Gabriel Padilla Solórzano.-Rúbrica.

5611.-17 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber al C. ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ, que en el expediente marcado con el número 1050/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por FELIPE RIVERA APARICIO, le demanda: A).- La usucapión del inmueble ubicado en el lote de terreno número 08, de la manzana 175, de la zona 01, de la calle Poniente Seis, de la Colonia Estación Xico, denominado ex ejido estación Xico, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México. Asimismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- De acuerdo con el certificado correspondiente al inmueble descrito con folio real electrónico número 33508, denominado Ex Ejido Estación Xico, ubicado en la calle sin nombre, zona 01, manzana 175, lote 08, Colonia Estación Xico, Municipio de Chalco, Estado de México, inscrito a favor de ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ, 2.- Dicho lote cuenta con una superficie de 248.00 metros, midiendo al noreste 10.00 metros con calle Poniente Seis, al sureste: 25.00 metros con lote 09, al suroeste 9.86 metros con lote 11, al noroeste: 25.00 metros con lote 07; 3.- Desde hace trece años que lo adquirió, lo ha poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario por haberlo adquirido de la señora FRANCISCA PEREZ HERNANDEZ, por una compraventa que celebró con dicha persona el día once de abril del año dos mil: 4.- Refiere haber pagado DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS, por el bien citado. Puesto que cumple con los requisitos de Ley para usucapir, aunado a que el demandado no le otorgó escritura pública se ve en la necesidad de demandarle mediante esta vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, se emplaza a ESTEBAN JIMENEZ JIMENEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Ramiro González Rosario.-Doy fe.

Se expiden edictos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

Secretario de Acuerdos, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5610.-17 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1423/2011, el señor SALVADOR NUÑEZ CAMACHO, promueve en la vía Ordinaria Civil, en contra de MARIA GUADALUPE LUELMO SANABRIA, OSCAR VEGA CANTU, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES DEL ESTADDO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CDMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, la declaración judicial de que se decrete la inexistencia de la escritura pública número veinticuatro mil seiscientos tres (24,603), volumen cuatrocientos ochenta y uno (481), de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil nueve (2009), tirada ante la fe del Notario Público Número Cuatro (4) del Distrito Judicial de Apan, Estado de México; como consecuencia la cancelación efectuada por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la partida número trescientos ochenta y ocho (388), volumen doscientos noventa y nueve (299), libro primero, sección primera de fecha diez (10) de diciembre del dos mil nueve (2009); la declaración judicial de que se decrete la inexistencia de la escritura pública número cuarenta y cinco mil treinta y cuatro (45,034) del volumen ochocientos ocho (808), de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil nueve (2009), tirada ante la fe del Notario Público Número Veintitrés (23) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezhualcóyotl, la cancelación de la anotación efectuada por el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en la clave catastral número 0474215611, mediante folio 6069 A, donde se anotó administrativamente como propietaria del predio materia del presente juicio a la C. MARIA GUADALUPE LUELMO SANABRIA; sustentando su acción en los siguientes hechos: Que con fecha once (11) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), ante el Notario Público Número Cinco (5) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, celebró en su carácter de comprador, contrato de compraventa con el C. PEDRO AVILA MENDDDZA, en su carácter de vendedor, respecto del lote de terreno número nueve (9) de la manzana noventa y cinco (95) del Fraccionamiento Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, ahora conocido como calle Fresas sin número; lote nueve (9), manzana noventa y cinco (95), Fraccionamiento Ojo de Agua; Municipio de Tecámac, Estado de México, compraventa que quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número quinientos sesenta y tres (563), volumen veinte romano (XX), libro primero, sección primera, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2); que como lo acreditaba con los recibos de pago correspondientes, siempre se ha encargado de realizar el pago de los impuestos que genera el predio de su propiedad, que en fecha tres (3) de enero del dos mil once (2011), se presentó ante la Tesorería Municipal de Tecámac, a realizar el pago del impuesto predial del año dos mil once (2011) y al entregarle el recibo J 176101 se percató que aparece como propietaria una persona de nombre MARIA GUADALUPE LUELMO ZANABRIA; que en el Instituto de la Función Registral, el predio se encuentra inscrito a favor de dicha persona; con fecha siete (7) de febrero del año dos mil once (2011) inició la noticia criminal número 312160028511 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, compareciendo en su oportunidad quien dijo ser la propietaria del predio materia del presente juicio exhibiendo la escritura número veinticuatro mil seiscientos tres (24,603) de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil nueve (2009), tirada ante la fe del Notario Público Número Cuatro (4) del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo; en las escrituras públicas números veinticuatro mil seiscientos tres (24,603) y cuarenta y cinco mil treinta y cuatro (45,034), compareció el C. OSCAR

VEGA CANTU, en su nombre y representación (del actor), acreditando su personalidad con el poder notarial número cuarenta y cinco mil treinta y cuatro (45,034) del volumen ochocientos ocho (808), de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil nueve (2009) otorgado ante la fe del Notario Público Número Veintitrés del Estado de México, poder que nunca fue otorgado; así también manifiesta que nunca vendió el predio de su propiedad a la demandada, es decir, nunca estuvo inmersa su voluntad ni consentimiento para la celebración del referido contrato de compraventa; que el contrato de compraventa y poder notarial citados, son inexistentes por no encontrarse otorgado su consentimiento, ni de persona con facultades para celebrarlos; que el actuar de la demandada y de los notarios le han causado diversos daños y perjuicios, ya que iba a rentar su predio en el mes de febrero del dos mil once (2011) al C. VICTOR MANUEL CASANA OCAMPO por la cantidad de TRES MIL PESOS 00/100 M.N. (\$3,000.00) ganancia lícita que ha dejado de obtener por la simulación de actos jurídicos que ha realizado la demanda en compañía de su supuesto apoderado legal, para pretender desposeerlo del predio de su propiedad y no disponer de su lote de terreno libremente; todos y cada uno de los hechos les constan a los CC. FELIPE DE JESUS GERARDO RUIZ BRAVO y ROGELIO HERNANDEZ PEREZ, por haberlos presenciado. Una vez agotadas las medidas necesarias tendientes a la búsqueda y localización del codemandado OSCAR VEGA CANTU sin que se haya logrado, mediante proveído de fecha seis (6) de noviembre del dos mil trece (2013), se ordenó emplazar a juicio al demandado en mención por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra: apercibido que para el caso de que no comparezcan por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.-Rúbrica.

888-B1.-17 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezhualcóyotl, Estado de México, se radicó Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISABEL COLIN, denunciado por CRISTINA JOSEFINA, GABRIELA y MARIA DEL CARMEN todas de apellidos RAMIREZ COLIN, bajo el número de expediente 814/2013. Y admitido que fue la denuncia se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión a PEDRO RAMIREZ PICHARDO para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que comparezca personalmente por escrito o por conducto de su apoderado legal a desahogar apersonarse a la presente sucesión ante este Tribunal. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Nezhualcóyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a PEDRO RAMIREZ PICHARDO que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Nezhualcóyotl, Estado de México, y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarle el juicio se seguirá en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia

del edicto por conducto del Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

887-B1.-17 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 243/2011.

REMATE.

SE CONVOCAN POSTDRES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MACRINA EDUARDA CORTES COXTENICA y ALEJANDRO POZOS MIRANDA, expediente número 243/2011. La C. Juez Décimo de lo Civil señaló las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil catorce para que tenga verificativo el remate en subasta pública en primera almoneda el bien inmueble ubicado en departamento número 102, del edificio "A", del conjunto en condominio marcado con el número 4, de la calle Océano Atlántico, lote dos, manzana seis, del Fraccionamiento Lomas Lindas, Segunda Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

** Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término, en el periódico Diario Imagen, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre del Juzgado competente en Atizapán de Zaragoza, siendo los estrados del Juzgado exhortado, Receptoría de Rentas, GACETA y Boletín Judicial ambos del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esa entidad.-México, D.F., a 22 de noviembre del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

5619-BIS.-17 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 353/12.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JORGE LUIS PEREZ SANCHEZ, expediente 353/12, el C. Juez Interino Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos y ubicado en: el departamento cero, cero, tres, perteneciente al régimen de propiedad en condominio del desarrollo habitacional denominado "La Aurora II", ubicado en la calle Estado de México, número tres, ubicado en la Colonia Barrio

Norte en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al que le corresponden los cajones de estacionamiento números 5 y 6. Sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita, lo anterior con apoyo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y en términos de lo ordenado por auto de fecha veinte de noviembre del dos mil trece.-"Se convocan postores".-México, D.F., a 27 de noviembre del 2013.-C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Estela R. López Arellano.-Rúbrica.

5618-BIS.-17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 666/2013, ALONSO ARELLANO ZEPEDA, quien promueve Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión respecto del inmueble ubicado en la vialidad JOSE LOPEZ PORTILLO a la altura del Km. 4 en el poblado de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.90 metros colindaba con Froylán Vargas Bernal antes Gregoria Bernal, al sur: 1.90 metros con servidumbre de paso, al oriente: 50.00 metros con vialidad José López Portillo, y al poniente: en dos líneas una de 24.30 metros con Rodolfo Rivera Romero y la otra de 23.30 metros con Alonso Arellano Zepeda antes Angela Zepeda Mercado, con una superficie de 495.04 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los doce de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

5616.-17 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, dictado en el expediente número 734/2013, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ROBERTO ORTIZ SANCHEZ, respecto del inmueble ubicado en Camino Real sin número, en la población del San Francisco Acuaulla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 10,507.61 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: noreste 81.78 mts. con Anatolio Higuera Contreras, sureste en una línea quebrada formada por tres tramos, el primero de 16.20 mts. CON María Isidra Hernández Olmos, el segundo 09.45 mts. con calle cerrada sin nombre, el tercero de 21.40 mts. con Amado Contreras Contreras y el último de 89.00 mts. con Amado Contreras Contreras, otro noreste 03.80 mts. con Amado Contreras Contreras, otro sureste 83.51 mts. con Miguel Angel

Ortiz Sánchez y Manuel Sánchez González, suroeste 34.46 mts. con Irene Barrón Medina y noroeste formado por ocho tramos, el primero de 21.51 mts., el segundo de 17.06 mts., el tercero de 35.51 mts., el cuarto de 49.78 mts., el quinto de 36.41 mts., el sexto de 40.89 mts., el séptimo de 26.30 mts. y el octavo de 22.27 mts. todos colindan con barranca.

Publíquese por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.- En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil trece, expedido en Ixtapaluca. Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Olivares Castillo.- Rúbrica.

5618.- 17 y 20 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 147938/171/13, EL C. AGUSTIN MARTINEZ GODOY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Echeverría sin número, Colonia El Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, México; al norte: 17.15 mts. con Santos Félix Martínez; al sur: 17.15 mts. con Modesta Godoy; al oriente 13.25 mts. con Modesta Godoy y calle privada; al poniente: 13.25 mts. con Modesta Godoy. Superficie 227.23 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a de del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1529-A1.-17 diciembre, 7 y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 16,391, del Volumen 282, de fecha veintiuno de noviembre del año 2013, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la señora CATALINA MARTINEZ DIAZ, que formaliza el señor FELIPE RAYON MARTINEZ, en su carácter de Albacea, Unico y Universal Heredero de dicha Sucesión; así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición

testamentaria otorgada por el cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 11 de diciembre del 2013.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

5614.-17 diciembre y 10 enero.

testamentaria otorgada por los de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de las sucesiones. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, 10 de Diciembre del 2013.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

5615.-17 y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 13,611, del Volumen 231, de fecha 13 de Noviembre del 2012, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación) DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES AGUSTIN RODRIGUEZ BUENDIA y RICARDA DANIELES VELAZQUEZ**, que formalizaron como presuntos herederos, los señores **ROSA RODRIGUEZ DANIELES y DIOGENES RODRIGUEZ DANIELES**, en su carácter de descendientes directos de los de cujus; así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición

FE DE ERRATAS

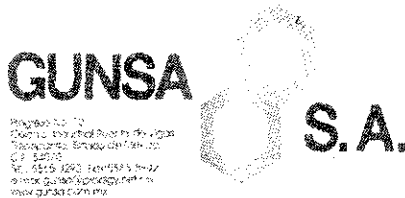
Del Aviso Notarial 824-B1, escritura pública número 21,184, promovido por el Lic. Efrén Patiño Navarrete, publicado el día 22 de noviembre de 2013, en el encabezado.

Dice: NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO, IXTAPALUCA, MEXICO.

Debe Decir: NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

A T E N T A M E N T E

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).**



Con fundamento en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar, que con fecha quince de noviembre de dos mil trece se celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GUNSA" SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó por unanimidad de los accionistas, la adopción de la modalidad de capital variable de la sociedad y en consecuencia la reforma de los artículos primero y sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con la denominación "GUNSA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ATENTAMENTE

Sra. Bertha Alvarez Barriere

Delegada Especial de la Asamblea de Accionistas.
(Rúbrica).

1533-A1.-17 y 18 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****"EDICTO"**

ROCIO ARLET PALMA COSSAIN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON EL NÚMERO DE LOTE 21, MANZANA 78 FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, SECCIÓN BALCONES DEL VALLE UBICADO EN POBLACIÓN DE ANDRÉS ATENCO, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: NORTE 18.00 MTS CON LOTE 22; SUR 18.00 MTS CON LOTE 20; ORIENTE 8.00 MTS CON LOTE 1; PONIENTE 8.00 MTS CON CALLE ESPINAZO DEL DIABLO; CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRÍGUEZ RICO.- RÚBRICA.

1530-A1.- 17 diciembre, 7 y 10 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****"EDICTO"**

JOAQUIN RICARDO AGUILAR ZUÑIGA Y MARTHA ARRIAGA FRIAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON NÚMERO DE LOTE 2, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RÍO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: NORTE 20.00 M2 CON CALLE CALZADA PAVOS; SUR 22.00 M2 CON LOTE 12; ORIENTE 24.00 M2 LOTE 1; PONIENTE 35.00 M2 CON LOTE 3; CON UNA SUPERFICIE DE 577.40 METROS CUADRADOS LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRÍGUEZ RICO.- RÚBRICA.

1530-A1.- 17 diciembre, 7 y 10 enero.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE HABILITAN LOS DÍAS DEL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, AL SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA SUBSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS, ASI COMO DE LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS EN PROCESO.

Arq. Juan Mario Domínguez Alonso, Director General del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, artículos 12 y 13 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el artículo 18 fracción VIII y X de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, y:

CONSIDERANDO:

a) Que en fecha cuatro de enero del año dos mil, se publicó el “Diario Oficial de la Federación” La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que en fecha nueve de abril de dos mil doce, se publico en el “Diario Oficial de la Federación” la última reforma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por su parte, en la “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, dentro del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, publicado el día dos de septiembre del año 2003, incorpora dentro de su reglamentación, la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias señaladas en su artículo 1, así como los municipios con cargo total o parcial a recursos federales y/o estatales conforme a los convenios que celebren con el ejecutivo federal.

b) Toda vez, que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dentro de su numeral 12, refiere que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, estableciendo en su párrafo segundo que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse en el mes de diciembre en la Gaceta de Gobierno o en la Municipal.

c) De conformidad con lo publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal de Toluca, en la Segunda Sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 18 de enero del 2013, en el que se aprueba el calendario oficial del municipio de Toluca, para el año 2013, en donde se contempla la segunda etapa del primer periodo vacacional 2013, la cual corresponde del 20 de diciembre del 2013 al 06 de enero del 2014, POR LO QUE SE CONSIDERA A ESTE, PERIODO INHABIL. Esto en relación con el Reglamento Interno de Trabajo del Organismo de Agua y Saneamiento 2012 en sus artículos del 44 al 49.

d) Que a efecto de cumplir con los objetivos del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, en donde se antepone los intereses del mismo, por la extrema importancia y trascendencia, que de ello derive, por lo tanto, para el caso que nos ocupa, se tendrá que **REALIZAR LA SUBSTANCIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN DE OBRAS, PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, ASI COMO DE LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS EN PROCESO**, en fechas que coinciden con el periodo vacacional.

e) Por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual versa en relación a que las autoridades Administrativas y el Tribunal pueden habilitar días y horas inhábiles; es por eso, que se propone acordar en este acto, LA IMPLEMENTACIÓN DE DÍAS INHÁBILES, que comprenden los días del 23 de diciembre del 2013 al 06 de enero del 2014.

f) En razón de lo anterior, se consumaran dentro de los días del 23 de diciembre del 2013, al 06 de enero del 2014, los Procedimientos de Contratación, los Procedimientos de Adjudicación, Los Procedimientos de adquisición y servicios, así como la supervisión de las obras en proceso, con la finalidad de desahogar todas las actuaciones necesarias para determinar las procedencias tanto de adjudicación, celebración del Contrato y supervisión correspondiente, y efectuar las verificaciones que se estimen pertinentes, así como realizar la supervisión de las obras en proceso.

Que en mérito de lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2013, AL 06 DE ENERO DE 2014, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS VERIFICACIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se habilitan los días del 23 de diciembre del 2013 al 06 de enero de 2014, para la substanciación de los Procedimientos de Contratación y/o Adjudicación y los procedimientos de Adquisiciones y Servicios, así como la supervisión de las obras por parte del Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca.

SEGUNDO. El horario de los días habilitados comprenderá de las 9:00 a las 18:00 horas.

TERCERO. Durante los días habilitados el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca llevará a cabo las actuaciones que se requieran para la substanciación de los Procedimientos de Contratación y/o los Procedimientos de Adjudicación de obras, los procedimientos de Adquisiciones y Servicios, así como también de la Supervisión de obras correspondiente; se realizaran las acciones necesarias para determinar la adjudicación, firma del Contrato correspondiente, y se efectuaran las verificaciones que se consideren pertinentes posteriores a la celebración del contrato.

CUARTO. En el periodo comprendido donde se habilitan los días referidos en el apartado primero, se instruye al personal asignado para tal fin y adscrito a las diferentes áreas que conforman el Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, a efecto de que realicen todas las actuaciones motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil trece.

ATENTAMENTE

ARQ. JUAN MARIO DOMINGUEZ ALONSO
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



**AVISO DE TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
ALIMENTARIOS Y TÉCNICA, S.A. DE C.V. EN
ALIMENTARIOS Y TÉCNICA, S. DE R.L. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223, 225, 227, 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), se publican a continuación los acuerdos relativos a la transformación de Alimentarios y Técnica, S.A. de C.V., (la "Sociedad") en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, adoptando por tanto la modalidad de una S. de R.L. de C.V. Dichos acuerdos fueron adoptados por los accionistas de la Sociedad en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de diciembre del 2013 (la "Asamblea"), mismos que se publican a continuación:

- (i). Se aprobó la transformación de la Sociedad en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.
- (ii). Se aprobó la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad, tomando en consideración su transformación en una sociedad de responsabilidad limitada.
- (iii). Se aprobó el balance general de la Sociedad al 30 de noviembre del 2013, así como su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como la inscripción de los acuerdos de la transformación en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (iv). Por lo anterior, transformada la Sociedad, se denominará "Alimentarios y Técnica" seguida siempre de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V.", siendo la misma entidad con los mismos derechos, obligaciones, compromisos, activos y pasivos, únicamente bajo una estructura jurídica diferente, sin cambiar a su denominación social.
- (v). Para los fines establecidos en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación surtirá sus efectos en la fecha en la que las resoluciones de transformación hayan quedado inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente. No obstante lo anterior, la transformación de la Sociedad surtirá efectos para efectos fiscales a partir del 20 de diciembre del 2013.
- (vi). Los accionistas de la sociedad anónima serán, en los mismos porcentajes, los socios de la ahora sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Asimismo, se informa que el monto de capital social de la Sociedad no sufrirá ninguna disminución a consecuencia de la presente transformación.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Reyes la Paz, Estado de México, a 6 de diciembre del 2013.

Alejandro Pérez Serrano Flores
Delegado Especial de la Asamblea
(Rúbrica).

1532-A1.- 17 diciembre.



BALANCE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
ALIMENTARIOS Y TÉCNICA, S.A. DE C.V.
(A TRANSFORMARSE EN ALIMENTARIOS Y TÉCNICA, S. DE R.L. DE C.V.)
ATE 781231 5U7
BALANCE DE LA SOCIEDAD AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013

ACTIVO	nov-13	%
Activo Circulante	-	-
Efectivo y equivalentes	6,745,386	9%
Cuentas por cobrar	20,820,955	27%
Inventarios	6,981,492	9%
Impuestos por recuperar	2,255,940	3%
Otros Activos Circulantes	636,839	1%
Total Activo Circulante	37,440,613	49%
Activo Fijo	36,801,761	48%
Inversión en acciones	-	-
Impuestos diferidos	2,782,247	4%
Otros Activos Fijos	-	-
Total Activo Fijo	2,782,247	4%
Suma del Activo	77,024,621	100%
PASIVO		
Pasivo a corto plazo	-	-
Cuentas por pagar	13,047,576	17%
Impuestos por pagar	974,995	1%
Total pasivo corto plazo	14,022,572	18%
Pasivo largo plazo	-	-
Préstamos a largo plazo	-	-
Total pasivo largo plazo	-	-
Suma del Pasivo	14,022,572	18%
CAPITAL		
Capital Social	33,908,572	44%
Resultados acumulados	29,093,477	38%
Suma del capital contable	63,002,049	82%
Suma del pasivo y capital	77,024,621	100%

México, Distrito Federal, a 6 de diciembre del 2013

Alejandro Pérez Serrano Flores
Delegado Especial de la Asamblea General
Extraordinaria de accionistas de
ALIMENTARIOS Y TÉCNICA, S.A. DE C.V.
(Rúbrica).

**TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por medio de la presente, y en términos de lo dispuesto por los artículos noveno de los estatutos sociales, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad Transcomunicador Mexiquense S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, ubicado en Avenida Prados Sur número 29, Prados de Ecatepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54930, en primera convocatoria el día 15 de Enero de 2014, a las diez horas, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Nombramiento de la mesa de debates, Presidente, Secretario y Escrutador.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de un aumento del capital social en su parte fija, así como la emisión de las acciones que amparen el capital que se llegara a aumentar, en términos estatutarios.
- IV. Propuesta, discusión y aprobación en su caso del plazo en que los accionistas deberán suscribir y pagar las acciones, el momento a partir de cuando correrá dicho plazo, y ante quien se deberán suscribir y pagar las acciones.
- V. La determinación del monto que corresponde a cada accionista en proporción a su participación accionaria para suscribir y pagar acciones sobre el aumento de capital aprobado, y que de no hacerlo en el plazo fijado en la asamblea, perderán su derecho.
- VI. La designación de delegado que realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, del aumento de capital aprobado.
- VII. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la modificación del artículo sexto de los estatutos sociales.
- VIII. Designación de Delegado Especial.

Tultitlán, Estado de México a 13 de Diciembre de 2013.

C. Luis Netzahualcóyotl Aguilar Amezcua
Comisario de la Sociedad
Rúbrica.

C. Humberto Enríquez Maya
Comisario de la Sociedad
Rúbrica.

AVISO: La presente convocatoria tiene efectos de notificación personal respecto del punto III de la presente orden del día, para que los accionistas manifiesten el interés del derecho de preferencia contemplado en el artículo octavo de los estatutos sociales, reformado mediante Asamblea General Extraordinaria, de fecha 24 de Abril de 2013; y en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOTribunal de lo
Contencioso
Administrativo del
ESTADO DE MÉXICO**EDICTO****GLORIA RIVERA HERNÁNDEZ****En su carácter de Tercero Interesada en los autos del Juicio Administrativo número 550/2013.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 550/2013, promovido por Joaquín Maldonado Ramírez, en contra del Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Toluca; en el cual se llama a Juicio a GLORIA RIVERA HERNÁNDEZ, en su carácter de Tercero Interesada, haciéndole saber que el actor en su parte conducente señaló como actos impugnados: "1).- La invalidez de la clave catastral 1010917925000000. Asignada mediante la presentación de un documento apócrifo. 2.- La cancelación del pago de derechos, multas, recargos y notificaciones especiales que se han generado por el incumplimiento del impuesto predial generados por la clave citada con antelación. 3.- La asignación de tres claves catastrales para los respectivos lotes. 4.- El pago de daños y perjuicios causados. 5.- El pago de gastos y costas que se originaron en el presente juicio. Por otra parte, se hace saber a la Tercera Interesada que queda a su disposición en esta Séptima Sala Regional copias simples de la demanda promovida por Joaquín Maldonado Ramírez, así mismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 550/2013, radicado ante la **SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AV. JOSE VICENTE VILLADA, NUMERO 114, PRIMER PISO, SECCION B, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**; hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará A LAS CATORCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, a hacer valer lo que a sus intereses estime convenientes en relación a los actos reclamados y que ya han quedado precisados en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a Gloria Rivera Hernández, en su carácter de Tercera Interesada, de igual forma se requiere, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO, O BIEN EN LA REVISTA DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA**-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

5617.- 17 diciembre.